

te o sobre otra cosa desguisada q le aya hecho y el alcalde lo hizo emplazar y llamar a los plazos que el fuero manda y no viene: entonce deue el alcalde saber del hecho de que querello si fue hecho. Mas no a de saber quien lo hizo y si hallare q tal hecho es hecho entonce lo deue dar por hechor.

Ley. ccvij. En que cosas y quando vale el testimonio de la muger.

Sobre la ley que comienza toda muger que es en el titulo d los testimonios: es a saber q pueden las mugeres ser rescibidas en testimonio sobre las costas quier sean seviles quier criminales que se hazen en tal lugar q no es razon: ni aguisado de ser y hōbres cō las mugeres. Y otrosi si se resciben las mugeres en testimonio en las vendidas / y en las cōpras q vsan de hacer las mugeres: y sobre las cōtiendas / y maleficios q acaescē entre las mugeres pruevese por su dicho de mugeres en testimonio. Y otrosi en la pesqsa q se haze d los yerroes hechos d noche en yermo: si ellas dan testimonio d vista juzguen lo por prueua. Y otrosi hazen los sus dichos presuncion para poder tormentar. Mas en aquilloz lugares do es cierto q el hecho fue hecho ante hombres no son creydas: si los hōbres q se acertaron / o alguno dellos no testimonia esto mismo q ellas dizan en su testimonio.

Ley. ccvij. Que el q comete cosa que merezca muerte estando el rey en el lugar del delito no le vale la yglesia.

En casa del rey assi lo vsan q si alguno hace cosa porq merezca muerte / y lo hizo el hecho estando el rey en el lugar lo mādo el rey sacar de la yglesia: pa hazer del juicio aqlla q fuere hallada por derecho.

Ley. ccvij. Como no se deue hazer pesquisa sobre heridas sino parecen liuores / ni sobre denuestos.

Otroso sobre las palabras de denuesto maguer sean dichas de noche no hace pesquisa. Y otrosi sobre querella que alguno / o alguna de en que querella q le hizierō si no paresce liuores no hazē pesqsa.

Ley. ccix. Como pueden preder el cuerpo por costas si no tiene bienes.

Otroso en casa del Rey el q es cōdenado por costas prendan le por ello el su cuerpo: si no a bienes de que lo pague.

Ley. c. Como no se deue rescebir defensiō al q nego el maleficio si selo prueuā

Otroso segun el fuero de Castilla si alguno es acusado de algun maleficio que hizo / y el lo niega en juzgio: si despues se lo prueuā: maguer despues ponga por si defensiō algūa: porq cō derecho hizo aquello que nego: q an prouado no le rescibā defension: y juzguē segun fue prouado el hecho.

Ley. cj. Como en los pleytos criminales: ni en la sentencia interlocutoria no se rescibe apelacion.

Otroso en los pleytos criminales en q si fueren prouados ay muerte / o perdimiō de miembro no dan alcada: ni en la sentencia definitiva: ni interlocutoria que acaesciere d dar en los pleytos criminales.

Ley. cij. Si algūo hallā muerto o liuorado ē casa de otro como se a d librar.

Al titulo d los omezillos sobre la ley que comienza. Todo hombre que hallare sobre aquellas palabras sea tenido de mostrar quien lo mato si no tenido sera de responder a la muerte: saluo el su derecho para defender si ser pudiere. Y es a saber q quando tal hecho acaescē el alcalde deue saber la verdad por quātas partes pudiere: porque sepa si es otro en la culpa / o otra razōn derecha: porq el señor de la casa es sin culpa si no matar lo an por ello si el rey no le haze merced. Pero si contra el señor de la casa no fuere hallado por pruevas / o por pesquisa que es culpado de la muerte de aquello q hallaron muerto / y liuorado: y este liuorado lo saluara ante de su muerte al señor de las heridas / y de la muerte: y por preguntas: ni por otra manera no es hallado en culpa el señor d la casa dar lo an por quanto los juezes: y lo que dice en esta ley se juzga / y se guarda en el reyno d Leon / y en los otros reynos del rey. Y si fueren a alguno

